



## AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos

Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: [remolino@dpz.es](mailto:remolino@dpz.es)

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

#### TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL, DERIVADO DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO, Y OTROS BIENES MUNICIPALES

##### **Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.3, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la Tasa por aprovechamiento especial derivado de la utilización de edificios e instalaciones de dominio público municipal y otros bienes municipales.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial por la utilización privativa a instancia de parte, de edificios e instalaciones culturales, deportivas o recreativas, que forman parte del dominio público municipal, y otros bienes muebles vinculados que dicha utilización, conforme a lo señalado en esta Ordenanza.

##### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos**

1 - Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que quieran utilizar los edificios, instalaciones y bienes señalados en el artículo anterior.

2.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

3 - Estará exenta del pago de la tasa la utilización de bienes señalados en el artículo anterior, cuando la misma tenga lugar en el desarrollo de actividades en colaboración con el Ayuntamiento. Asimismo, podrán quedar exentas de la obligación de pago, aquellas instituciones, colectivos, y asociaciones del municipio que representen intereses generales, siendo competente la Alcaldía para determinar y valorar la existencia de dicho interés general, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

##### **Artículo 4.- Cuota tributaria**

La Cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas: (son las actualmente existentes como precio público con ligera modificación



respecto a la cantidad por sillas y mesas, que antes no distinguía si era de forma independiente al edificio, y sillas era 1 €/unidad)

- Utilización de instalaciones deportivas para uso exclusivamente deportivo, 20 € por uso (máximo 2 horas).
- Utilización de instalaciones municipales, deportivas, culturales, o recreativas, para usos no deportivos, familiares, lúdicos, o recreativos, 100 € por uso y día, o 20 € por hora de uso.
- Utilización de elementos muebles municipales, de forma independiente a la utilización autorizada de las instalaciones deportivas, culturales, o recreativas, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

. Sillas: A razón de 1 € por unidad y día

. Mesas: A razón de 1 € por unidad y día

. Equipo de Música: 100 € por día.

. Altavoces: 25 €/día por unidad.

. Mesa sonido: 50 € /día

. Proyector y Pantalla: 15 € por día.

#### **Artículo 5.- Normas de Gestión**

1 - Las personas que deseen realizar la utilización que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, deberán formular la correspondiente solicitud, y una vez autorizada por Alcaldía, abonará con carácter previo a la utilización la tasa señalada en el artículo anterior.

2 - Las personas autorizadas para esta ocupación, deberán realizar al término de la misma, la limpieza de la instalación utilizada, incluido en su caso mobiliario, aseos, y zona de acceso al edificio o instalación, no siendo responsabilidad de los servicios municipales llevar a cabo esta limpieza. La no realización de la limpieza exigible podrá suponer que la Alcaldía requiera a la persona titular de la autorización el pago de los costes que origine dicha limpieza no realizada por quienes habían solicitado la utilización.

3 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLRHL, cuando el aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, suponga la destrucción o deterioro de bienes municipales, la persona a la que se hubiera concedido la autorización estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y si los daños fueran irreparables, deberá indemnizarse al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4 - Las licencias que se concedan para utilización de edificios e instalaciones municipales de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, si se considera conveniente para los intereses municipales, sin que las personas autorizadas puedan invocar derecho alguno a la utilización.

#### **Artículo 6.- Infracciones y Sanciones**



Las cuestiones relativas a infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, normas de desarrollo de la misma, y normativa general y tributaria de aplicación a los tributos locales.

#### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicio de utilización instalaciones deportivas y recreativas municipales, aprobada en 2015.

#### **Disposición Final - Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

